

RESOLUCIÓN No. 063-SO-03-CU-UTE-2018
San Francisco de Quito, D.M., 18 de abril de 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES) señala: *“Aprendizaje de una lengua extranjera.- Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la lengua extranjera podrán o no formar parte de la malla curricular de la carrera, en todo caso las IES deberán planificar este aprendizaje en una formación gradual y progresiva. Sin embargo, las IES garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y sus equivalentes; y, tercer nivel, de grado, deberán organizar u homologar las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último periodo académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.*

(...) En las carreras de tercer nivel, de grado, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera al menos el nivel correspondiente a B2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.

Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las instituciones de educación superior, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional.

Las instituciones de educación superior, además de sus propios profesores, podrán contar con



personal académico no titular ocasional 2 para la realización de cursos de idiomas regulares, que sirvan a los estudiantes en el propósito de aprender una lengua extranjera.

*Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua.
La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas.*

En los programas de posgrado, las universidades y escuelas politécnicas definirán, en función del desarrollo del campo del conocimiento, el nivel de dominio de la lengua extranjera requerido como requisito de ingreso a cada programa.”;

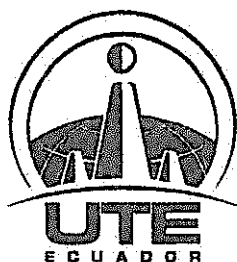
Que, la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES establece: *“Hasta que se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo No. MTNEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016 dictado por el Ministerio de Educación referente al aprendizaje de la lengua extranjera en la formación básica y bachillerato, las IES tendrán un plazo máximo de cinco años a partir de septiembre de 2016 para exigir el nivel de suficiencia de la lengua extranjera de acuerdo al nivel de formación superior establecido en el presente Reglamento.*

Hasta que las IES cumplan con lo establecido en esta Disposición, cada IES definirá en el perfil de egreso los diferentes niveles de aprendizaje de una lengua extranjera, tomando como referencia el Marco Común Europeo.

Para que los estudiantes matriculados en carreras de grado o de nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes, cumplan el requisito del perfil de egreso, respecto de los aprendizajes en cada componente de la lengua extranjera, las IES, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con instituciones que formen o no parte del Sistema de Educación Superior, y que brinden programas o cursos de lenguas, siempre que éstas aseguren el nivel de formación requerido en la carrera.

Cuando la certificación la emite una IES, el reconocimiento del nivel de dominio de la lengua extranjera, será automático y si la certificación la emite una institución que no pertenece al sistema de educación superior, la IES deberá homologar los aprendizajes de los componentes de la lengua extranjera por medio de un examen de validación de conocimientos, pudiendo para ello establecer convenios con otras IES.

Las instituciones de educación superior, además de sus propios profesores, podrán contar con personal académico no titular ocasional 2 para la realización de cursos de idiomas regulares, que sirvan a los estudiantes en el propósito de aprender una lengua extranjera.



Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua extranjera.”;

Que, el Acuerdo No. MINEDUC-ME-2016-00020-A, de 17 de febrero de 2016, emitido por el Ministerio de Educación establece los *“Currículos de Educación General Básica para los subniveles de preparatoria, elemental, media y superior; y, el currículo de nivel de Bachillerato General Unificado, con sus respectivas cargas horarias”*, los mismos que son de aplicación obligatoria en el Sistema Educativo Nacional a partir de septiembre de 2016 en el caso del régimen sierra.

En relación al currículo de Lengua Extranjera – Inglés, establece que este se implementará de manera progresiva hasta contar con el talento humano apropiado que posibilite atender eficientemente la enseñanza de este idioma; y, que sólo a partir del 2021-2022, las y los estudiantes del Sistema Educativo Nacional alcanzarán nivel A2.2 según el MCER, lo que implica que recién a partir de este momento, a nivel de educación superior se estará en condiciones de exigir el Nivel B2 establecido para las carreras de grado en el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES;

Que, a través del Memorando No. 03-033-2018, de 19 de marzo de 2018, el Señor Rector solicitó al Mgs. Nelson Cerda Prado, Director General Académico, elabore un informe respecto a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), en relación al estado actual de la aprobación de la suficiencia de conocimientos del idioma inglés en las carreras de tercer nivel vigentes y no vigentes habilitadas para el registro de título;

Que, mediante Memorando UTE/NACP/No.093, de 13 de abril de 2018, el Mgs. Nelson Cerda Prado, Director General Académico, emitió el Informe requerido por el Señor Rector;

Que, con sumilla inserta en el documento referido en el considerando que precede, el Señor Rector solicitó que el Informe sea tratado por la Comisión Académica;

Que, mediante Acuerdo No. ACA-SE-01.No.003-2018, de 17 de abril de 2018, la Comisión Académica, en su Primera Sesión Extraordinaria, con base en el Informe presentado por el Director General Académico de la UTE, acordó:

“1.- Remitir al Rector de la Universidad, a fin de que se ponga en conocimiento de los miembros del Consejo Universitario, el Informe elaborado por el Msc. Nelson Cerda Prado, Director General Académico, contenido en el Memorando UTE/NACP/No.093, de 13 de abril de 2018, respecto a lo



establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), en relación al estado actual de la aprobación de la suficiencia de conocimientos del idioma inglés en las carreras de tercer nivel vigentes y no vigentes habilitadas para el registro de título;

2.- Recomendar al Consejo Universitario, establezca que, en relación al aprendizaje de una lengua extranjera, desde la presente fecha, hasta el 31 de mayo de 2019, en las carreras de tercer nivel, de grado, los estudiantes matriculados en el período abril-agosto 2018, deberán certificar la suficiencia de conocimientos del idioma inglés al menos en el nivel correspondiente a A2.2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas (MCER). Esta definición se incluirá en el perfil de egreso y en los requisitos de graduación/titulación de las carreras de grado "vigentes", "no vigentes habilitadas para el registro de título" y "vigentes" cuyos rediseños no han sido aprobados por el Consejo de Educación Superior.

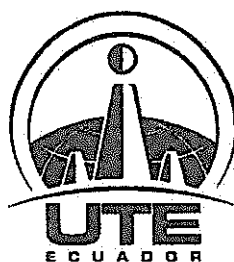
A partir del 31 de mayo de 2019, los estudiantes obligatoriamente deberán aprobar los niveles de inglés establecidos en los planes de estudio de cada carrera.

Estas mismas condiciones se aplicarán para aquellas carreras que exigen el aprendizaje de una segunda lengua extranjera.

3.- Recomendar al Consejo Universitario, se encargue al Señor Rector de la Universidad, Encargar al Señor Rector expedir un Instructivo Transitorio, que garantice el cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), en relación al estado actual de la aprobación de la suficiencia de conocimientos del idioma inglés en las carreras vigentes y no vigentes habilitadas para el registro de título.";

Que, el artículo 10 del Estatuto de la Universidad Tecnológica Equinoccial (UTE), establece que el Consejo Universitario es el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad y por tanto su máxima autoridad;

Que, los numerales 1, 15, y 16, del artículo 19, de la norma *ut supra*, faculta al Consejo Universitario: "1) Ejercer la autoridad superior para gobernar la Universidad, cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás disposiciones vigentes; 15) Aprobar la planificación y la estructura académica, administrativa y financiera; 16) Dirigir y controlar los procesos académicos, administrativos y financieros a través de las instancias creadas para el efecto (...);"



Que, el Acuerdo de la Comisión Académica No. ACA-SE-01.No.003-2018, de 17 de abril de 2018, así como el Informe elaborado por el Msc. Nelson Cerda Prado, Director General Académico, mediante Memorando UTE/NACP/No.093, de 13 de abril de 2018, en relación a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), han sido puestos en conocimiento del Consejo Universitario, para su conocimiento y resolución; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y considerar parte integrante de la presente resolución el Informe elaborado por el Msc. Nelson Cerda Prado, Director General Académico, contenido en el Memorando UTE/NACP/No.093, de 13 de abril de 2018, respecto a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), en relación al estado actual de la aprobación de la suficiencia de conocimientos del idioma inglés en las carreras de tercer nivel, de grado.

Artículo 2.- Disponer que en relación al aprendizaje de una lengua extranjera, desde la presente fecha, hasta el 31 de mayo de 2019, en las carreras de tercer nivel, de grado, los estudiantes matriculados en el período abril-agosto 2018, deberán certificar la suficiencia de conocimientos del idioma inglés al menos en el nivel correspondiente a A2.2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas (MCER). Esta definición se incluirá en el perfil de egreso y en los requisitos de graduación/titulación de las carreras de grado "vigentes", "no vigentes habilitadas para el registro de título" y "vigentes" cuyos rediseños no han sido aprobados por el Consejo de Educación Superior.

A partir del 31 de mayo de 2019, los estudiantes obligatoriamente deberán aprobar los niveles de inglés establecidos en los planes de estudio de cada carrera.

Estas mismas condiciones se aplicarán para aquellas carreras que exigen el aprendizaje de una segunda lengua extranjera.

Artículo 3.- Encargar al Señor Rector expedir un Instructivo Transitorio, que garantice el cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), en relación al estado actual de la aprobación de la suficiencia de conocimientos del idioma inglés en las carreras vigentes y no vigentes habilitadas para el registro de título.

Encárguese la ejecución de esta resolución al Señor Rector de la UTE.



Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, llevada a cabo a los 18 días del mes de abril del año 2018.-



Dr. Ricardo Hidalgo Ottolenghi, PhD.
RECTOR – PRESIDENTE CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL



Ab. Marco Antonio Cárdenas Chum
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL SECRETARÍA GENERAL

NOTIFICACIÓN:
-Rectorado



**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 067-R-UTE-2018**

Quito, 19 de abril de 2018

**DR. RICARDO HIDALGO OTTOLENGHI
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
EQUINOCCIAL**

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone que son obligaciones del Rector: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, en todo caso las IES deberán planificar este aprendizaje en una formación gradual y progresiva. Sin embargo, las IES garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y sus equivalentes; y, tercer nivel, de grado, deberán organizar u homologar las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último periodo académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.*
- (...) En las carreras de tercer nivel, de grado, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera al menos el nivel correspondiente a B2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.*

mp



Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las instituciones de educación superior, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional.

Las instituciones de educación superior, además de sus propios profesores, podrán contar con personal académico no titular ocasional 2 para la realización de cursos de idiomas regulares, que sirvan a los estudiantes en el propósito de aprender una lengua extranjera.

Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua.

La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas.

En los programas de posgrado, las universidades y escuelas politécnicas definirán, en función del desarrollo del campo del conocimiento, el nivel de dominio de la lengua extranjera requerido como requisito de ingreso a cada programa.”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Primera ibidem establece: *“Hasta que se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo No. MTNEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016 dictado por el Ministerio de Educación referente al aprendizaje de la lengua extranjera en la formación básica y bachillerato, las IES tendrán un plazo máximo de cinco años a partir de septiembre de 2016 para exigir el nivel de suficiencia de la lengua extranjera de acuerdo al nivel de formación superior establecido en el presente Reglamento.*

Hasta que las IES cumplan con lo establecido en esta Disposición, cada IES definirá en el perfil de egreso los diferentes niveles de aprendizaje de una lengua extranjera, tomando como referencia el Marco Común Europeo.

Para que los estudiantes matriculados en carreras de grado o de nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes, cumplan el requisito del perfil de egreso, respecto de los aprendizajes en cada componente de la lengua extranjera, las IES, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con instituciones que formen o no parte del Sistema de Educación Superior, y que brinden programas o cursos de lenguas, siempre que éstas aseguren el nivel de formación requerido en la carrera.

Cuando la certificación la emite una IES, el reconocimiento del nivel de dominio de la lengua extranjera, será automático y si la certificación la emite una institución que no pertenece al sistema de educación superior, la IES deberá homologar los aprendizajes de los componentes



de la lengua extranjera por medio de un examen de validación de conocimientos, pudiendo para ello establecer convenios con otras IES.

Las instituciones de educación superior, además de sus propios profesores, podrán contar con personal académico no titular ocasional 2 para la realización de cursos de idiomas regulares, que sirvan a los estudiantes en el propósito de aprender una lengua extranjera.

Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua extranjera.”;

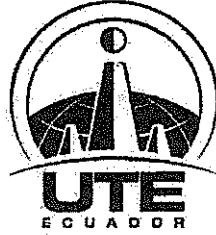
Que, el Acuerdo No. MIN EDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016 dictado por el Ministerio de Educación establece los “Currículos de Educación General Básica para los subniveles de preparatoria, elemental, media y superior; y, el currículo de nivel de Bachillerato General Unificado, con sus respectivas cargas horarias”, los mismos que son de aplicación obligatoria en el Sistema Educativo Nacional a partir de septiembre de 2016 en el caso del régimen sierra.

En relación al currículo de Lengua Extranjera – Inglés, establece que este se implementará de manera progresiva hasta contar con el talento humano apropiado que posibilite atender eficientemente la enseñanza de este idioma. Y que solo a partir del 2021-2022, las y los estudiantes del Sistema Educativo Nacional alcanzarán nivel A2.2 según el MCER, lo que implica que recién a partir de este momento en la educación superior se estará en condiciones de exigir el Nivel B2 establecido para las carreras de grado en el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES;

Que, los numerales 1, 5, 11 y 27 del artículo 28, del Estatuto de la Universidad Tecnológica Equinoccial (UTE) señalan que son funciones, atribuciones y responsabilidades del Rector: “1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la LOES, su Reglamento y la normativa institucional, (...); 5) Liderar la gestión académica, administrativa y financiera de la Universidad con todas las facultades inherentes a su cargo, sin otras limitaciones que aquellas establecidas por la LOES, su Reglamento y este Estatuto; (...) 11) Emitir resoluciones para el cumplimiento de las actividades, dentro del ámbito de su competencia; (...); 27) Delegar funciones a través de la descentralización y/o desconcentración administrativa (...)”;

Que, el numeral 7 del artículo 06 del Reglamento Orgánico de la Universidad, faculta al Rector “Dictar los decretos, resoluciones e instructivos en el ejercicio de sus atribuciones y para ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario, cuando fuere necesario”;

Que, a través del Memorando 03-33-2018, de 19 de marzo de 2018, el Señor Rector solicitó al Mgs. Nelson Cerda Prado, Director General Académico, elabore un informe respecto a lo establecido



en la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), en relación al estado actual de la aprobación de la suficiencia de conocimientos del idioma inglés en las carreras de tercer nivel, de grado;

- Que,** mediante Memorando UTE/NACP/No.093, de 13 de abril de 2018, el Mgs. Nelson Cerda Prado, Director General Académico, emitió el Informe requerido por el Señor Rector;
- Que,** con sumilla inserta en el documento referido en el considerando que precede, el Señor Rector solicitó que el Informe sea tratado por la Comisión Académica;
- Que,** con base al Acuerdo de la Comisión Académica No. ACA-SE-01.No.003-2018, de 17 de abril de 2018, así como al Informe elaborado por el Msc. Nelson Cerda Prado, Director General Académico, mediante Memorando UTE/NACP/No.093, de 13 de abril de 2018, en relación a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), en relación al estado actual de la aprobación de la suficiencia de conocimientos del idioma inglés en las carreras de tercer nivel, de grado; el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 063-SO-03-CU-UTE-2018, 18 de abril de 2018, resolvió:

"Artículo 1.- Aprobar y considerar parte integrante de la presente resolución el Informe elaborado por el Msc. Nelson Cerda Prado, Director General Académico, contenido en el Memorando UTE/NACP/No.093, de 13 de abril de 2018, respecto a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), en relación al estado actual de la aprobación de la suficiencia de conocimientos del idioma inglés en las carreras de tercer nivel, de grado.

Artículo 2.- Disponer que en relación al aprendizaje de una lengua extranjera, desde la presente fecha, hasta el 31 de mayo de 2019, en las carreras de tercer nivel, de grado, los estudiantes matriculados en el período abril-agosto 2018, deberán certificar la suficiencia de conocimientos del idioma inglés al menos en el nivel correspondiente a A2.2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas (MCER). Esta definición se incluirá en el perfil de egreso y en los requisitos de graduación/titulación de las carreras de grado "vigentes", "no vigentes habilitadas para el registro de título" y "vigentes" cuyos rediseños no han sido aprobados por el Consejo de Educación Superior.

A partir del 31 de mayo de 2019, los estudiantes obligatoriamente deberán aprobar los niveles de inglés establecidos en los planes de estudio de cada carrera.



Estas mismas condiciones se aplicarán para aquellas carreras que exigen el aprendizaje de una segunda lengua extranjera.

Artículo 3.- *Encargar al Señor Rector expedir un Instructivo Transitorio, que garantice el cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), en relación al estado actual de la aprobación de la suficiencia de conocimientos del idioma inglés en las carreras vigentes y no vigentes habilitadas para el registro de título";*

Que, mediante Memorando UTE/NACP/No.097, de 19 de abril de 2018, el Mgs. Nelson Cerda Prado, Director General Académico, remitió al Señor Rector el Proyecto de "Instructivo para garantizar el cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES)", y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Tecnológica Equinoccial,

RESUELVE

Aprobar y expedir el presente:

INSTRUCTIVO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO EXPEDIDO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)

Artículo 1.- De acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) y lo dispuesto en la Resolución No. 063-SO-03-CU-UTE-2018 aprobada por el Consejo Universitario el 18 de abril de 2018, los estudiantes matriculados en el periodo abril-agosto 2018, en carreras de tercer nivel "vigentes", "no vigentes habilitadas para el registro de título" y "vigentes" cuyos rediseños aún no han sido aprobados por el Consejo de Educación Superior, deberán certificar, desde la presente fecha, hasta el 31 de mayo de 2019, la suficiencia de conocimientos del idioma inglés equivalentes al menos en el Nivel A2.2, tomando



como referencia el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación (MCER). Cumplido este plazo, los estudiantes obligatoriamente deberán aprobar los niveles de inglés establecidos en los planes de estudio de cada carrera.

Artículo 2.- La Universidad certificará el nivel de aprendizaje de la lengua extranjera por medio de un examen de validación de conocimientos, por lo que el reconocimiento del nivel de dominio alcanzado será automático.

Artículo 3.- Los estudiantes matriculados en carreras de grado en el período académico abril-agosto de 2018, deberán inscribirse, hasta el 18 de mayo de este año, para rendir el examen de validación de conocimientos. La evaluación se aplicará en el mes de mayo de 2018.

Artículo 4.- En los casos de los estudiantes que aprueben, mediante el examen de validación de conocimientos, el Nivel A2.2 según el MCER, la UTE emitirá la certificación correspondiente y efectuará automáticamente el proceso de reconocimiento del nivel de dominio de la lengua extranjera. De esta forma, el estudiante cumplirá con el requisito de titulación, en relación al nivel de aprendizaje de la lengua extranjera.

Artículo 5.- Los estudiantes que reprobren el primer examen de validación de conocimientos, deberán inscribirse por una sola ocasión en un curso de inglés en modalidad en línea organizado por la UTE. Para garantizar la adecuada ejecución del curso la Universidad observará la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

El curso en línea tendrá una duración de 288 horas, que deberá ser cursado en un plazo máximo de doce (12) meses.

Artículo 6.- Los estudiantes que se matriculen en el curso establecido en el artículo precedente, deberán inscribirse para rendir un nuevo examen de validación de conocimientos. Para garantizar que los estudiantes matriculados en el curso cumplan con el requisito establecido en el perfil de egreso, respecto del aprendizaje de una lengua extranjera y con el objeto de reconocer el progreso y avance de cada estudiante, se aplicarán exámenes de forma periódica, en los meses de mayo, agosto y octubre del 2018 y en febrero y mayo del 2019, durante el período de vigencia de la Resolución No. 063-SO-03-CU-UTE-2018, expedida por Consejo Universitario.

En los casos de los estudiantes que aprueben el Nivel A2.2 según el MCER, a través del examen de validación de conocimientos, la UTE emitirá la certificación correspondiente y efectuará automáticamente el proceso de reconocimiento del nivel de dominio de la lengua extranjera. De esta forma, el estudiante cumplirá con el requisito de titulación determinado en el perfil de egreso respecto del nivel de aprendizaje de la lengua extranjera.



Artículo 7.- De conformidad a los aranceles, matrículas y derechos vigente aprobados por el Consejo Universitario de la Universidad Tecnológica Equinoccial mediante Resolución No. 005-SE-02-CU-UTE-2018; el valor del primer examen que se aplicará en el mes de mayo no podrá exceder al establecido para la homologación de una asignatura (USD 21,00); mientras que el arancel del curso será equivalente a 9 créditos, de acuerdo al arancel vigente de las carreras antiguas en modalidad a distancia (valor del curso USD 360,00); monto que incluye el derecho al segundo, tercer, cuarto y quinto examen, según corresponda.

Únicamente los estudiantes que tienen una beca del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (Política de Cuotas) del 100%, se les otorgará una beca del 100% del valor del curso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cualquier situación o caso que se presente a consecuencia de la aplicación del presente Instructivo será solventado por el Director General Académico, de conformidad a la normativa interna de la Universidad y a la que rige al Sistema de Educación Superior.

SEGUNDA.- El procedimiento regulado en el presente instructivo, no aplica a los estudiantes de las carreras de medicina y odontología "no vigentes habilitadas para el registro de título", siendo opcional para los matriculados en las carreras vigentes rediseñadas que no rindieron el examen de ubicación, y para los matriculados actualmente en el curso de inglés administrado por la Facultad de Ciencias de la Salud "Eugenio Espejo"

TERCERA.- Las condiciones establecidas en este Instructivo se podrán aplicar en aquellas carreras que exigen el aprendizaje de una segunda lengua extranjera.

CUARTA.- Los estudiantes matriculados en carreras "no vigentes habilitadas para el registro de título" y "vigentes" cuyos rediseños aún no han sido aprobados por el Consejo de Educación Superior de tercer nivel, que a la fecha de expedición de este instructivo tienen pendientes de aprobación uno o dos niveles de inglés, podrán acogerse a lo establecido en este instructivo o matricularse en los niveles de idiomas impartidos por la Universidad desde el 24 al 26 de abril del 2018. En este último caso se aplicarán los aranceles que se encuentran vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. La presente resolución tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2019. Una vez transcurrido este plazo el nivel de suficiencia del idioma extranjero exigido, será el establecido en cada plan de estudio de cada carrera.

*

P



Encárguese la ejecución de esta resolución, a la Dirección General Académica.

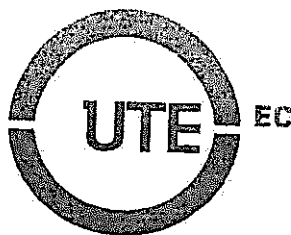
Comuníquese y Cúmplase.- Dada en la ciudad de Quito, DM., en la sala de reuniones del rectorado, a los 19 días del mes de abril del año 2018.-


Dr. Ricardo Hidalgo Ottolenghi, PhD
RECTOR



NOTIFICACIÓN:

- Dirección General Académica

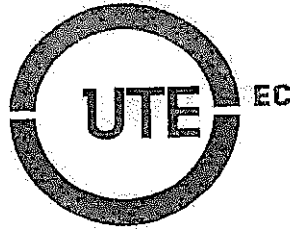


RESOLUCIÓN No. 114-SO-07-CU-UTE-2018
San Francisco de Quito, D.M., 18 de octubre de 2018

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD UTE**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;
- Que,** el artículo 12, de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los principios del Sistema de Educación Superior: *"Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*
El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.
Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema (...)";
- Que,** el artículo 17 de la norma *ut supra*, a la letra señala: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*
En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.
Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";



Que, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), en su artículo 3 establece los objetivos del régimen académico:

"(...) b. Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad.

c. Promover la diversidad, integralidad, flexibilidad y permeabilidad de los planes curriculares e itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación.

d. Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.

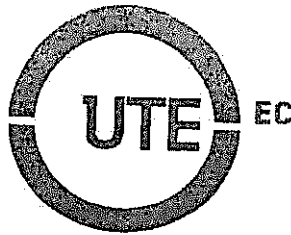
e. Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.

f. Contribuir a la formación del talento humano y al desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos, que desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales, y respetando la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales. (...)

i. Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales. (...);

Que, el artículo 31, del mismo cuerpo normativo, sobre el aprendizaje de una lengua extranjera dispone lo siguiente: *"Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la lengua extranjera podrán o no formar parte de la malla curricular de la carrera, en todo caso las IES deberán planificar este aprendizaje en una formación gradual y progresiva. Sin embargo, las IES garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y sus equivalentes; y, tercer nivel, de grado, deberán organizar u homologar las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último periodo académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad. (...)*

En las carreras de tercer nivel, de grado, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera al menos el nivel correspondiente a B2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.



Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las instituciones de educación superior, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional. (...)

En los programas de posgrado, las universidades y escuelas politécnicas definirán, en función del desarrollo del campo del conocimiento, el nivel de dominio de la lengua extranjera requerido como requisito de ingreso a cada programa.”;

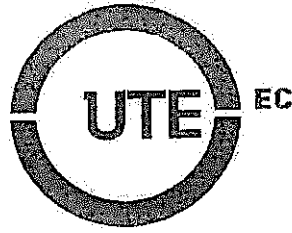
Que, el artículo 40, de la norma *ibídem* determina: “Modalidades de estudios o aprendizaje.- Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a. Presencial;
- b. Semipresencial;
- c. Dual;
- d. En línea; y,
- e. A distancia.”;

Que, el artículo 46, del Reglamento en referencia, sobre el uso complementario de otras modalidades de aprendizaje establece: “Los estudiantes podrán tomar hasta un 15%, en carreras, y hasta un 20%, en programas de posgrado, de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente carrera o programa en otras modalidades de aprendizaje, en tanto exista la oferta en la misma u otra IES, siguiendo los procedimientos establecidos por cada IES (...) Adicionalmente, las propias IES podrán planificar el proceso de aprendizaje de una carrera o programa académico con este mismo o inferior porcentaje en otras modalidades de aprendizaje.

Para garantizar la calidad y pertinencia de la oferta académica, no todas las carreras y programas académicos podrán ofertarse en modalidades semipresencial, a distancia o en línea; para tal efecto, el CES establecerá la normativa respectiva. (...);”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Primera de la norma *ut supra* establece: “Hasta que se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo No. MTNEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016 dictado por el Ministerio de Educación referente al aprendizaje de la lengua extranjera en la formación básica y bachillerato, las IES tendrán un plazo máximo de cinco años a partir de septiembre de 2016 para exigir el nivel de suficiencia de la lengua extranjera de acuerdo al nivel de formación superior establecido en el presente Reglamento.



Hasta que las IES cumplan con lo establecido en esta Disposición, cada IES definirá en el perfil de egreso los diferentes niveles de aprendizaje de una lengua extranjera, tomando como referencia el Marco Común Europeo.

Para que los estudiantes matriculados en carreras de grado o de nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes, cumplan el requisito del perfil de egreso, respecto de los aprendizajes en cada componente de la lengua extranjera, las IES, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con instituciones que formen o no parte del Sistema de Educación Superior, y que brinden programas o cursos de lenguas, siempre que éstas aseguren el nivel de formación requerido en la carrera.

Cuando la certificación la emite una IES, el reconocimiento del nivel de dominio de la lengua extranjera, será automático y si la certificación la emite una institución que no pertenece al sistema de educación superior, la IES deberá homologar los aprendizajes de los componentes de la lengua extranjera por medio de un examen de validación de conocimientos, pudiendo para ello establecer convenios con otras IES.

Las instituciones de educación superior, además de sus propios profesores, podrán contar con personal académico no titular ocasional 2 para la realización de cursos de idiomas regulares, que sirvan a los estudiantes en el propósito de aprender una lengua extranjera.

Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua extranjera.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de la Universidad UTE establece como funciones, atribuciones y responsabilidades del Consejo Universitario:

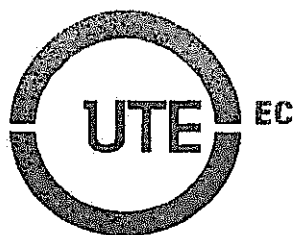
“(...) 9. Aprobar los lineamientos fundamentales de la política universitaria: la oferta académica, los planes de desarrollo, los presupuestos anuales y liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, y remitirlos al órgano rector de la política pública de educación superior; (...)

15. Aprobar la planificación y la estructura académica, administrativa y financiera;

16. Dirigir y controlar los procesos académicos, administrativos y financieros a través de las instancias creadas para el efecto; (...);”;

Que, el artículo 62, del mismo cuerpo normativo determina: *“La Comisión Académica tiene funciones consultivas y de asesoramiento al Consejo Universitario y al Rector en los procesos académicos. Sus opiniones no tendrán carácter vinculante.”;*

Que, el Consejo Universitario, a través de Resolución No. 063-SO-03-CU-UTE-2018 de 18 de abril de 2018, adoptada en la Tercera Sesión Ordinaria del presente año, resolvió: *“(...) Artículo 2.-*



Disponer que en relación al aprendizaje de una lengua extranjera, desde la presente fecha, hasta el 31 de mayo de 2019, en las carreras de tercer nivel, de grado, los estudiantes matriculados en el período abril-agosto 2018, deberán certificar la suficiencia de conocimientos del idioma inglés al menos en el nivel correspondiente a A2.2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas (MCER). Esta definición se incluirá en el perfil de egreso y en los requisitos de graduación/titulación de las carreras de grado "vigentes", "no vigentes habilitadas para el registro de título" y "vigentes" cuyos rediseños no han sido aprobados por el Consejo de Educación Superior.

A partir del 31 de mayo de 2019, los estudiantes obligatoriamente deberán aprobar los niveles de inglés establecidos en los planes de estudio de cada carrera.

Estas mismas condiciones se aplicarán para aquellas carreras que exigen el aprendizaje de una segunda lengua extranjera. (...);

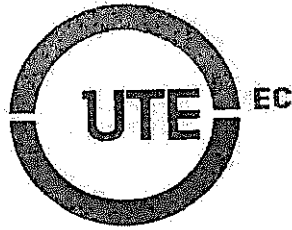
Que, a través de Resolución Rectoral No. 067-R-UTE-2018 de 19 de abril de 2018, se expide el "INSTRUCTIVO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO EXPEDIDO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)";

Que, mediante comunicación No. UTE/DGA/NACP/No.229, de 16 de octubre de 2018, el Msc. Nelson Cerda Prado, en su calidad de Director General Académico informa al Rectorado sobre el avance en la implementación del proyecto de la asignatura de Inglés a través de la modalidad en línea, manifestando lo siguiente:

"(...) A marzo del 2018, aproximadamente 6.643 estudiantes, tenían pendiente la aprobación de uno o más niveles de inglés, cifra que representa el 75% de rezago en su malla curricular de conformidad a los niveles establecidos en los planes de estudios de las diferentes carreras. (...)

Al implementar durante tres meses consecutivos el proyecto, el cual consiste en ofertar la asignatura de Inglés en línea se obtienen los siguientes resultados:

Detalle	1er Examen	2do Examen	Total
Programados Total	7.808	5.317	13.130
Asistentes	7.380	3.807	11.187
Tasa de asistencia	95%	72%	85%
Suplantaciones	0	7	7
Aprobados	910	209	1.119
Tasa de aprobados	12%	5%	10%



Es decir en un tiempo óptimo el 10% de los estudiantes alcanzan su certificación en lengua extranjera (inglés) para su proceso de titulación.

Con los resultados indicados y en función de un análisis técnico me permito recomendar por su intermedio al Consejo Universitario lo siguiente:

- Ampliar hasta diciembre del 2020, A2 como nivel de dominio del idioma extranjero y delegar al señor Rector su implementación.*
- Que la oferta académica del idioma extranjero se lo realice a través de otras modalidades de aprendizaje, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 del Reglamento de Régimen Académico.*
- Al no existir oferta académica de idioma extranjero modalidad presencial y considerando que los intereses institucionales deben primar en beneficio de toda la comunidad universitaria recomendar el cierre definitivo del Instituto de Idiomas."*

Que, en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión Académica llevada a cabo el 18 de octubre del presente año, mediante Acuerdo No. 002-DGA-CA-UTE-2018 se convino:

"Recomendar al Consejo Universitario aprobar el informe de inicio de período académico octubre 2018 – febrero 2019, así como los siguientes puntos:

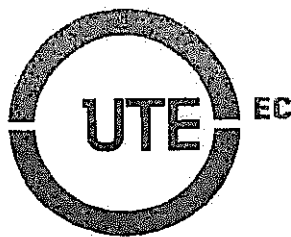
- Ampliar hasta diciembre del 2020, A2 como nivel de dominio del idioma extranjero y delegar al señor Rector su implementación.*
- Que la oferta académica del idioma extranjero se lo realice a través de otras modalidades de aprendizaje, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 del Reglamento de Régimen Académico.*
- Al no existir oferta académica de idioma extranjero modalidad presencial y considerando que los intereses institucionales deben primar en beneficio de toda la comunidad universitaria recomendar el cierre definitivo del Instituto de Idiomas."*

Que, el Señor Rector presentó ante el Consejo Universitario la recomendación de la Comisión Académica, para su consideración y resolución; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1.- Ampliar el plazo hasta diciembre de 2020, para que los estudiantes obtengan la certificación en el nivel A2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas (MCER), como nivel de suficiencia de lengua extranjera.



Artículo 2.- La oferta académica de lengua extranjera se realizará a través de otras modalidades de aprendizaje, de conformidad a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 3.- Disponer el cierre definitivo del Instituto de Idiomas, con el objeto de optimizar los recursos financieros de la Universidad, toda vez que la oferta de lengua extranjera se efectuará conforme lo dispuesto en el artículo 2, de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de esta Resolución encárguese a la Dirección General Académica de la Universidad UTE.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, a los 18 días del mes de octubre del año 2018.

Comuníquese, Quito, D.M., a los 18 días del mes de octubre del año 2018.

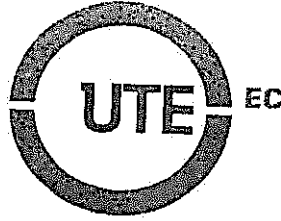


Dr. Ricardo Hidaigo Ottolenghi, PhD.
RECTOR – PRESIDENTE CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD UTE



Ab. Marco Antonio Cárdenas Chum.
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD UTE

Notificación:
-Dirección General Académica

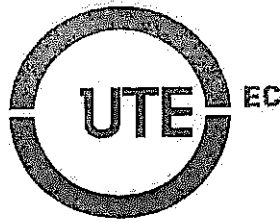


RESOLUCIÓN No. 025-SE-04-CU-UTE-2019
San Francisco de Quito, D.M., 13 de marzo de 2019

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD UTE**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;
- Que,** el artículo 12, de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los principios del Sistema de Educación Superior: *"Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*
- El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*
- Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema (...)"*;
- Que,** el artículo 17 de la norma *ut supra*, a la letra señala: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*
- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*
- Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*



Que, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), en su artículo 3 establece los objetivos del régimen académico:

"(...) b. Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad.

c. Promover la diversidad, integralidad, flexibilidad y permeabilidad de los planes curriculares e itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación.

d. Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.

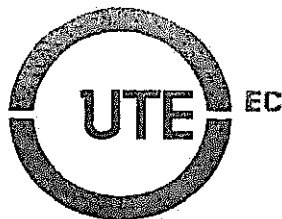
e. Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.

f. Contribuir a la formación del talento humano y al desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos, que desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales, y respetando la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales. (...)

i. Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales. (...);

Que, el artículo 31, del mismo cuerpo normativo, sobre el aprendizaje de una lengua extranjera dispone lo siguiente: *"Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la lengua extranjera podrán o no formar parte de la malla curricular de la carrera, en todo caso las IES deberán planificar este aprendizaje en una formación gradual y progresiva. Sin embargo, las IES garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y sus equivalentes; y, tercer nivel, de grado, deberán organizar u homologar las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último período académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad. (...)*

En las carreras de tercer nivel, de grado, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera al menos el nivel correspondiente a B2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.



Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las instituciones de educación superior, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional. (...)

En los programas de posgrado, las universidades y escuelas politécnicas definirán, en función del desarrollo del campo del conocimiento, el nivel de dominio de la lengua extranjera requerido como requisito de ingreso a cada programa.”;

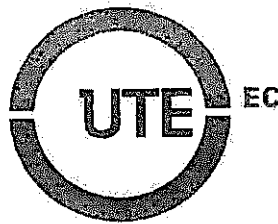
Que, el artículo 40, de la norma *ibídem* determina: “*Modalidades de estudios o aprendizaje.- Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:*

- a. Presencial;*
- b. Semipresencial;*
- c. Dual;*
- d. En línea; y,*
- e. A distancia.”;*

Que, el artículo 46, del Reglamento en referencia, sobre el uso complementario de otras modalidades de aprendizaje establece: “*Los estudiantes podrán tomar hasta un 15%, en carreras, y hasta un 20%, en programas de posgrado, de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente carrera o programa en otras modalidades de aprendizaje, en tanto exista la oferta en la misma u otra IES, siguiendo los procedimientos establecidos por cada IES (...)* Adicionalmente, las propias IES podrán planificar el proceso de aprendizaje de una carrera o programa académico con este mismo o inferior porcentaje en otras modalidades de aprendizaje.

Para garantizar la calidad y pertinencia de la oferta académica, no todas las carreras y programas académicos podrán ofertarse en modalidades semipresencial, a distancia o en línea; para tal efecto, el CES establecerá la normativa respectiva. (...);”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Primera de la norma *ut supra* establece: “*Hasta que se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo No. MTNEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016 dictado por el Ministerio de Educación referente al aprendizaje de la lengua extranjera en la formación básica y bachillerato, las IES tendrán un plazo máximo de cinco años a partir de septiembre de 2016 para exigir el nivel de suficiencia de la lengua extranjera de acuerdo al nivel de formación superior establecido en el presente Reglamento.*



Hasta que las IES cumplan con lo establecido en esta Disposición, cada IES definirá en el perfil de egreso los diferentes niveles de aprendizaje de una lengua extranjera, tomando como referencia el Marco Común Europeo.

Para que los estudiantes matriculados en carreras de grado o de nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes, cumplan el requisito del perfil de egreso, respecto de los aprendizajes en cada componente de la lengua extranjera, las IES, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con instituciones que formen o no parte del Sistema de Educación Superior, y que brinden programas o cursos de lenguas, siempre que éstas aseguren el nivel de formación requerido en la carrera.

Cuando la certificación la emite una IES, el reconocimiento del nivel de dominio de la lengua extranjera, será automático y si la certificación la emite una institución que no pertenece al sistema de educación superior, la IES deberá homologar los aprendizajes de los componentes de la lengua extranjera por medio de un examen de validación de conocimientos, pudiendo para ello establecer convenios con otras IES.

Las instituciones de educación superior, además de sus propios profesores, podrán contar con personal académico no titular ocasional 2 para la realización de cursos de idiomas regulares, que sirvan a los estudiantes en el propósito de aprender una lengua extranjera.

Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua extranjera.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de la Universidad UTE establece como funciones, atribuciones y responsabilidades del Consejo Universitario:

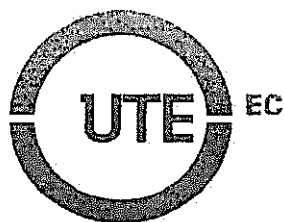
“(...) 9. Aprobar los lineamientos fundamentales de la política universitaria: la oferta académica, los planes de desarrollo, los presupuestos anuales y liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, y remitirlos al órgano rector de la política pública de educación superior; (...)

15. Aprobar la planificación y la estructura académica, administrativa y financiera;

16. Dirigir y controlar los procesos académicos, administrativos y financieros a través de las instancias creadas para el efecto; (...);”;

Que, el artículo 62, del mismo cuerpo normativo determina: *“La Comisión Académica tiene funciones consultivas y de asesoramiento al Consejo Universitario y al Rector en los procesos académicos. Sus opiniones no tendrán carácter vinculante.”;*

Que, el Consejo Universitario, a través de Resolución No. 063-SO-03-CU-UTE-2018 de 18 de abril de 2018, adoptada en la Tercera Sesión Ordinaria del presente año, resolvió:



*"(...) **Artículo 2.-** Disponer que en relación al aprendizaje de una lengua extranjera, desde la presente fecha, hasta el 31 de mayo de 2019, en las carreras de tercer nivel, de grado, los estudiantes matriculados en el período abril-agosto 2018, deberán certificar la suficiencia de conocimientos del idioma inglés al menos en el nivel correspondiente a A2.2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas (MCER). Esta definición se incluirá en el perfil de egreso y en los requisitos de graduación/titulación de las carreras de grado "vigentes", "no vigentes habilitadas para el registro de título" y "vigentes" cuyos rediseños no han sido aprobados por el Consejo de Educación Superior.*

A partir del 31 de mayo de 2019, los estudiantes obligatoriamente deberán aprobar los niveles de inglés establecidos en los planes de estudio de cada carrera.

Estas mismas condiciones se aplicarán para aquellas carreras que exigen el aprendizaje de una segunda lengua extranjera. (...);

Que, a través de Resolución Rectoral No. 067-R-UTE-2018 de 19 de abril de 2018, se expide el "INSTRUCTIVO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO EXPEDIDO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES);

Que, mediante Resolución No. 114-SO-07-CU-UTE-2018, de 18 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo Universitario resolvió:

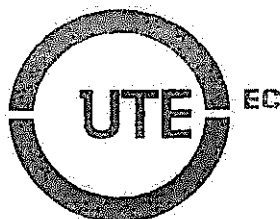
*"**Artículo 1.-** Ampliar el plazo hasta diciembre de 2020, para que los estudiantes obtengan la certificación en el nivel A2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas (MCER), como nivel de suficiencia de lengua extranjera.*

***Artículo 2.-** La oferta académica de lengua extranjera se realizará a través de otras modalidades de aprendizaje, de conformidad a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).*

***Artículo 3.-** Disponer el cierre definitivo del Instituto de Idiomas, con el objeto de optimizar los recursos financieros de la Universidad, toda vez que la oferta de lengua extranjera se efectuará conforme lo dispuesto en el artículo 2, de la presente Resolución."*

Que, la Msc. Claudia Ballas Meneses, Coordinadora General de la Universidad UTE ha presentado el informe sobre el "Programa de Inglés en Línea", a la Comisión Académica;

Que, la Comisión Académica de la UTE, en sesión de 12 de marzo de 2019, tras la respectiva discusión sugiere:



"Acuerdo N. 011-DGA-CA-UTE-2019.- Recomendar al Pleno del Consejo Universitario "Aprobar y considerar parte integrante de la presente resolución el Informe elaborado por la Dirección General Académica y la Coordinación General en relación al cumplimiento de la Resolución No. 063-SO-03-CU-UTE-2018, de 18 de abril de 2018, modificada mediante Resolución No. 114-SO-07-CU-UTE-2018, de 18 de octubre de 2018".

Acuerdo N. 012-DGA-CA-UTE-2019.- Recomendar al Consejo Universitario disponga: "Los estudiantes matriculados en carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos, que a la fecha de aprobación de la presente resolución no cuentan con la certificación de la suficiencia de conocimientos del idioma inglés al menos en el nivel correspondiente a A2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas (MCER), que no están matriculados en el curso de inglés, deberán inscribirse por una sola ocasión en un curso de inglés en modalidad en línea organizado por la UTE, hasta septiembre de 2019, con el objeto de garantizar que cumplan el requisito establecido en la Resolución No. 063-SO-03-CU-UTE-2018, modificada mediante Resolución No. 114-SO-07-CU-UTE-2018, de 18 de octubre de 2018.

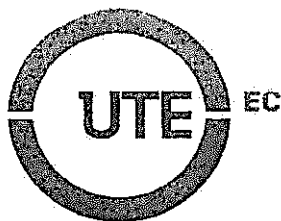
Acuerdo N. 013-DGA-CA-UTE-2019.- Recomendar al Consejo Universitario disponga: "Los estudiantes matriculados en las carreras rediseñadas, deberán certificar suficiencia en el manejo de una lengua extranjera al menos en el nivel correspondiente a A2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas, hasta diciembre del 2020".

Acuerdo N. 014-DGA-CA-UTE-2019.- Recomendar al Consejo Universitario disponga: "Los estudiantes matriculados en las carreras rediseñadas que no han rendido el examen inicial y que no han certificado el Nivel A2, deberán rendir al inicio de la carrera, en los meses de mayo y noviembre según corresponda, un examen de suficiencia de conocimientos del idioma inglés aplicado por la Universidad UTE.

Acuerdo N. 015-DGA-CA-UTE-2019.- Recomendar al Consejo Universitario disponga: "Los estudiantes que reprobaban el examen inicial referido en el acuerdo precedentes, deberán inscribirse por una sola ocasión en un curso de inglés en modalidad en línea organizado por la UTE".

Acuerdo N. 016-DGA-CA-UTE-2019. Recomendar al Consejo Universitario disponga: "Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, el Rector de la Universidad, en el caso de que así se requiera, podrá realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación

50 W



Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia.”;

Que, el Señor Rector puso en consideración del Consejo Universitario los acuerdos de la Comisión Académica, para su consideración y resolución; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el informe elaborado por la Dirección General Académica y la Coordinación General en relación al cumplimiento de la Resolución No. 063-SO-03-CU-UTE-2018, de 18 de abril de 2018, modificada mediante Resolución No. 114- SO-07-CU-UTE-2018, de 18 de octubre de 2018, (ANEXO 1).

Artículo 2.- Disponer que los estudiantes matriculados en carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos, que a la fecha de aprobación de la presente resolución, no cuentan con la certificación de suficiencia de conocimientos del idioma inglés al menos en el nivel correspondiente a A2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas (MCER), que no están matriculados en el curso de inglés, se inscriban por una sola ocasión en el curso de inglés (modalidad en línea) organizado por la UTE, hasta septiembre de 2019, con el objeto de garantizar que cumplan el requisito establecido en las Resoluciones No. 063-SO-03-CU-UTE-2018, y No. 114- SO-07-CU-UTE-2018.

Artículo 3.- Los estudiantes matriculados en las carreras vigentes rediseñadas, deberán certificar suficiencia en el manejo de una lengua extranjera al menos en el nivel correspondiente a A2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas, hasta diciembre del 2020.

Artículo 4.- Los estudiantes matriculados en las carreras vigentes rediseñadas que no han rendido el examen inicial y que no han certificado el Nivel A2, deberán rendir al inicio de la carrera, en los meses de mayo y noviembre según corresponda, un examen de suficiencia de conocimientos del idioma inglés aplicado por la Universidad UTE.

Artículo 5.- Los estudiantes que reprobaren el examen inicial referido en el artículo precedente, deberán inscribirse por una sola ocasión en un curso de inglés (modalidad en línea) organizado por la Universidad UTE, hasta septiembre de 2019.

Artículo 6.- Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, el Rector de la Universidad, en el caso de que así se requiera, podrá realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de esta Resolución encárguese a la Dirección General Académica; y, el seguimiento correspondiente a los Decanos de las diferentes Unidades Académicas.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, llevada a cabo a los 13 días del mes de marzo de 2019.

Comuníquese,

Dr. Ricardo Hidalgo-Ottolenghi, PhD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



Ab. Marco Antonio Cárdenas Chum, MsC.
SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



Notificación:

- Dirección General Académica
- Decanos